



INFORME AUDIENCIA ARTS. 77 y 80 CPTSS * SE DICTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA || RAD. 2021-00436 || CASE ALLIANZ: 16591 || DTE: JULIAN ALBERTO RICAUTE SANTAMARIA || DDO: COLFONDOS Y OTROS || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vriviera@gha.com.co>

Fecha Jue 21/11/2024 11:24

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

Estimados área de informes, buenos días,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que hoy **jueves 21 de noviembre de 2024**, asistí en calidad de apoderado con facultades de representación legal de Allianz Seguros de Vida S.A. a las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se llevaron a cabo en la misma diligencia ante en el Juzgado Veintiuno (021) Laboral del Circuito de Medellín, mismas que se adelantaron en aras de practicar pruebas (interrogatorio de parte) y dictar sentencia habiéndose cumplido el debate probatorio. En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

Audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS .

- 1. Verificación de asistencia.** Mediante Auto interlocutorio se procedió a reconocer personería adjetiva a los apoderados presentes, de la siguiente manera: A la apoderada del demandante (Sandra Gaviria), a la apoderada de Colpensiones (Viviana Moreno), a la apoderada de Protección (Johana Gómez), al apoderado de Porvenir (Sebastián Ramírez), a la apoderada de Colfondos (Manuela Arredondo) y al suscrito en calidad de representante legal y apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 2. Conciliación:** Se cuestionó a las partes a manifestar el ánimo conciliatorio. Todas las partes manifestaron no tener ánimo conciliatorio.
- 3. Decisión de excepciones previas:** No se presentaron decisiones previas por resolver.
- 4. Saneamiento:** Sin vicios advertidos.
- 5. Fijación del litigio:** El litigio versará sobre la declaratoria de la ineficacia del acto de traslado de régimen del demandante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro con Solidaridad (RAIS), y en consecuencia determinar si es necesario que se devuelvan todos los aportes efectuados por el afiliado con solución de continuidad. Igualmente se deberá determinar si estaban fundadas las pretensiones de llamar en garantía a Allianz Seguros de Vida S.A. por parte de Colfondos con fundamentos en lo pactado en el seguro previsional.

En este punto el juez se constituyó en audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS.

6. Práctica de pruebas:

- A favor de la demandante: Documentales.

- A favor de Colpensiones: Documentales, Interrogatorio de parte al demandante.
- A favor de Colfondos: Documentales, Interrogatorio de parte al demandante.
- A favor de Porvenir: Documentales, Interrogatorio de parte al demandante
- A favor de Protección: Documentales, Interrogatorio de parte al demandante.
- A favor de Allianz vida: Documentales, Interrogatorio de parte al demandante, Representante legal de Colfondos (se DESISTIÓ), Prueba testimonial (Daniela Quintero Valverde (se DESISTIÓ))

Se practicó el interrogatorio de parte al señor JULIAN ALBERTO RICAUTE SANTAMARIA, quién manifestó que no había sido informado sobre las condiciones del régimen al cual se afiliaba ni en un inicio ni cuando cambió de AFP. Manifestó que siempre se realizó el traslado entre AFP por intermedio de los jefes de personal de la empresa. Fue reiterativo en manifestar que no recibió nunca asesoría de ninguna AFP, que él simplemente firmaba y que lo único que recuerda es que le dijeron que el seguro se iba a acabar.

7. **Alegatos de conclusión:** el juez instó a las partes a presentar alegatos de conclusión en el caso. El suscrito alegó que no se probó que no se haya brindado la información suficiente al demandante para su afiliación a las AFP de RAIS y finalmente que sus afiliaciones fueron libres de vicios y consentidas. En cuanto a la póliza previsional se alegó la falta de cobertura material y la inaplicación de los amparos debido a que la demanda no está encaminada a un reconocimiento pensional derivado de los riesgos de invalidez o muerte, igualmente que no es posible que la aseguradora devuelva la prima ya que fue debidamente devengada en razón a que asumió el riesgo futuro e incierto en el término de vigencia del seguro, también se alegó la buena fe de Allianz Seguros de Vida SA y finalmente se solicitó que en caso de no prosperar las pretensiones del llamamiento en garantía, se condenase en costas y agencias de derecho a Colpensiones.

8. **Sentencia:** El juez procedió a dictar sentencia indicando que con base en que en el caso en cuestión no se presentó otro elemento probatorio más eficaz que el de invertir la carga de la prueba, y que en tal sentido las demandadas no lograron evidenciar que habían otorgado al demandante la información suficiente para conocer, sobre todo, las desventajas del cambio de régimen, iba a prosperar la solicitud de la demanda en el sentido de declarar ineficaz el traslado del régimen del demandante, desde el RPM a el RAIS. Todo ello con fundamento, entre otros aspectos, en lo esgrimido por la sentencia SL 2999 de 2024.

En tal sentido decidió el despacho:

- Declarar la ineficacia en el traslado
- A los fondos se obliga a reembolsar los saldos de cuenta de ahorro individual, rendimientos, cuotas de administración, saldos de primas de seguros previsional de invalidez y supervivencia debidamente indexadas.
- Absolver a Allianz porque asumió el riesgo durante la vigencia del seguro representado en la póliza previsional.
- Se condena en costas a Colfondos en favor de Allianz (1 SMMLV)

9. **Apelación:** Se presentó recurso de apelación por parte de Colfondos argumentando que siempre ha garantizado el derecho de información conforme a la ley 10 de 1993, motivo por el cual la decisión del demandante fue libre, y en tal sentido el traslado debe valorarse como negligencia de

este. Respecto de la carga de la prueba, indicó que la Corte Constitucional considera que es desproporcionado aplicarlo. Y finalmente que con base en el art. 113 de la Ley 100 de 1993 literal b (saldo cuenta individual más rendimientos) no se pueden ordenar devolución de sumas diferentes, ello configura enriquecimiento sin causa, por ello no debe prosperar la orden de devolución de gastos de administración ni de la cuota de seguro previsional.

Esta apelación fue concedida en efecto suspensivo.

En este punto finalizó la audiencia. Se anexará el acta de audiencia en el momento en que la misma sea compartida por parte del despacho, la cual podrá ser consultada en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/mmadridu_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmmadridu%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FMarcela%20Madrid%2F05001310502120210043600&ga=1



gha.com.co

Victor Javier Rivera Agredo
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361
Email: vrivera@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

